



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
51^{er} período de sesiones
Ginebra, 19 a 30 de enero de 2026

Nepal

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Nepal ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas². El mismo Comité y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron a Nepal que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³. El equipo en el país y el ACNUR recomendaron la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo⁴. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Nepal que se adhiriera a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

3. El Comité de Derechos Humanos señaló las informaciones sobre nombramientos por motivos políticos de miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁶. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por la información según la cual el proceso de nombramiento de los miembros de la Comisión no



se ajustaba a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁷.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la limitada aplicación de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y recomendó a Nepal que proporcionara a la Comisión los recursos adecuados para desempeñar su mandato de conformidad con los Principios de París y hacer un seguimiento de las recomendaciones de la Comisión⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Nepal a aprobar el proyecto de ley sobre la conformidad de la Comisión con los Principios de París⁹.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal que reforzara el mandato de la Comisión Nacional de la Mujer, entre otras cosas estableciendo oficinas en las provincias, dotándola de recursos para coordinar las políticas de promoción de la igualdad de género y aumentando la cooperación de la Comisión con las autoridades locales y la sociedad civil¹⁰.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

6. Si bien elogió a Nepal por su Constitución progresista, en la que se enumeraban numerosos derechos sociales y económicos y los derechos de grupos específicos, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que aún debían adoptarse reglamentos para garantizar efectivamente esos derechos. Persistía la discriminación por motivos de casta, y los prejuicios desencadenaban episodios de violencia. La discriminación era también el factor más importante de la pobreza desproporcionada entre los dalit¹¹. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por el presunto linchamiento de jóvenes dalit, reflejo de la discriminación basada en la casta y la violencia contra la minoría dalit, y por las presuntas deficiencias en la investigación policial¹².

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nepal que aprobara leyes integrales de lucha contra la discriminación¹³.

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la ausencia de una ley general contra la discriminación que protegiera a los grupos desfavorecidos de mujeres que se enfrentaban a formas interseccionales de discriminación y recomendó a Nepal que acelerara la aprobación del proyecto de ley de oportunidades especiales y garantizara que abarcara la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada y las formas interseccionales de discriminación. El Comité también recomendó aumentar la representación de las mujeres dalit en el Gobierno, investigar la discriminación basada en la casta y aplicar una política de tolerancia cero frente a la discriminación contra las mujeres dalit¹⁴.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

9. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron haber recibido informes sobre muertes bajo custodia, condiciones de hacinamiento y falta de acceso a servicios básicos en centros de detención, presuntas torturas y problemas en torno a las investigaciones, que afectaban de manera desproporcionada a personas dalit. Los titulares de mandatos recordaron a Nepal que los Estados tenían un deber de diligencia reforzado para proteger la vida de las personas privadas de libertad por el Estado. Las muertes bajo custodia suscitaban una presunción de privación arbitraria de la vida por parte de las autoridades estatales, que solo podía refutarse sobre la base de una investigación adecuada¹⁵.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó establecer un mecanismo independiente de rendición de cuentas para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden y considerar la posibilidad de eliminar la prescripción de la tortura¹⁶.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

11. En 2024, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con satisfacción el proyecto de ley para enmendar la Ley de la Comisión de Investigación de las Desapariciones Forzadas, la Verdad y la Reconciliación, destinado a garantizar la rendición de cuentas por las graves violaciones de derechos humanos cometidas por todas las partes durante la guerra civil de 1996-2006. La Comisión supervisaría los esfuerzos de mediación y reconciliación y haría recomendaciones al Gobierno para proporcionar justicia, reparación y apoyo a las víctimas y sus familias¹⁷.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal que garantizara el acceso de las mujeres víctimas del conflicto armado a reparaciones plenas y la participación inclusiva de las mujeres en todos los procesos relacionados con la mujer y la paz y la seguridad¹⁸.

13. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron la labor de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y de la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas y afirmaron que, habida cuenta de que con arreglo al derecho internacional las “víctimas de desapariciones forzadas” englobaban a la persona desaparecida y a toda persona que hubiera sufrido daños directamente derivados de una desaparición forzada, incluidos los familiares, se creía que la cifra real de mujeres víctimas de desapariciones forzadas en Nepal era superior a la que indicaban las estadísticas de la Comisión de Investigación sobre la Desaparición Forzada de Personas. Los titulares expresaron su preocupación por los informes sobre el impacto de las desapariciones forzadas relacionadas con el conflicto en las familias de los desaparecidos, y por la supuesta incapacidad de las autoridades estatales para buscar adecuadamente a los desaparecidos, emprender investigaciones efectivas, asegurar la reparación, garantizar el derecho de las víctimas a participar plenamente en el proceso de justicia transicional y llevar a los responsables ante la justicia. Señalaron que los Estados tenían el deber de reconocer los tipos particulares de daños que sufrían las mujeres y el menoscabo del disfrute de derechos por parte de sus familiares¹⁹.

14. Preocupado por los obstáculos que dificultaban el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal garantizar que las mujeres tuvieran acceso a servicios de asistencia jurídica asequibles o gratuitos; mejorar la concienciación de las mujeres sobre sus derechos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los recursos disponibles, y abordar los obstáculos que limitaban su acceso a la justicia, facilitando servicios de interpretación y medidas de accesibilidad; e impartir capacitación a los jueces y los agentes del orden sobre los derechos humanos de las mujeres y los métodos de investigación que tienen en cuenta el género, y atajar los prejuicios judiciales de género²⁰.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

15. El Comité de Derechos Humanos señaló las informaciones de que se había acusado a periodistas de delitos penales por cubrir casos de corrupción y de que se había detenido a ciudadanos nepalíes sospechosos de organizar protestas por expresar sus opiniones políticas. El Comité también señaló la información según la cual las organizaciones tendrían dificultades para ejercer su derecho a la libertad de asociación²¹. En septiembre de 2025, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos pidió que se investigaran urgentemente las denuncias de uso innecesario y desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad²².

16. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron disposiciones de la Política Nacional de Ciberseguridad de 2023 que parecían limitar la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, el acceso a la información y el derecho a la

privacidad. Los titulares de mandatos expresaron su preocupación por el hecho de que, a través del Portal Nacional de Internet asociado, el Gobierno pudiera ejercer control sobre los contenidos en línea y aplicar medidas de vigilancia y censura sin restricciones, e instaron a Nepal a revisar la política y a garantizar que Internet siguiera siendo una herramienta para promover la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de asociación y de reunión pacífica²³. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló las medidas penales propuestas por compartir contenidos nocivos en línea e instó a Nepal a garantizar la conformidad del proyecto de ley de medios sociales y del proyecto de ley del consejo de medios de comunicación con las normas internacionales²⁴. La UNESCO recomendó despenalizar la difamación y adscribirla al marco legislativo civil²⁵.

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción la promulgación del Decreto sobre Seguridad y Protección de Activistas de Derechos Humanos de 2021, si bien expresó su preocupación por el hecho de que las defensoras de los derechos humanos se enfrentaran a restricciones de sus libertades y a un aumento de la vigilancia digital. El Comité recomendó a Nepal que garantizara que las defensoras de los derechos humanos pudieran ejercer su derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación sin sufrir hostigamiento, vigilancia ni restricciones indebidas, que investigara y enjuiciara todos los actos de hostigamiento, represalias, violencia de género y discriminación contra defensoras de los derechos humanos, y que proporcionara recursos y reparaciones a las víctimas²⁶.

18. El Comité de Derechos Humanos observó las informaciones de que la Ley núm. 2074 del Código Penal (2017) contenía disposiciones que tipificaban como delito la conversión religiosa y el proselitismo, y de que las minorías religiosas se habían enfrentado a restricciones para establecer organizaciones y celebrar actos religiosos y habían tenido dificultades respecto a la adquisición de tierras para rituales funerarios²⁷.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, a pesar de que el Código Civil fijaba en 20 años la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres, el 33 % de las niñas se casaban antes de los 18 años, y los menores que se casaban podían ser perseguidos en justicia por ello; que el Código establecía que, si una mujer tenía un hijo, se consideraba automáticamente que estaba casada; que, a pesar de la prohibición del divorcio unilateral (*talaq*) y de la dote, estas prácticas nocivas persistían, y se retiraba la custodia materna a los hijos si la madre volvía a casarse; que, a pesar de las disposiciones legales que garantizaban la igualdad de derechos sucesorios para hijas y esposas, las prácticas consuetudinarias impedían a las mujeres reclamar su herencia; y que las mujeres perdían su apellido y dirección al casarse²⁸.

20. El mismo Comité recomendó a Nepal fijar la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, tanto para las niñas como para los niños, y abolir la criminalización de los menores por contraer matrimonio siendo menores de edad; derogar las disposiciones sobre el matrimonio automático y adoptar una legislación que garantizara la responsabilidad de los hombres como padres, independientemente de su estado civil; garantizar la igualdad de derechos de la mujer en el matrimonio y el divorcio, aplicar de forma efectiva la prohibición del divorcio forzoso y de la dote, y sensibilizar contra estas prácticas; garantizar que los niños no fueran retirados de la custodia materna solo porque la madre se volviera a casar; hacer cumplir las disposiciones legales en materia de herencia; y garantizar que las mujeres casadas pudieran conservar su apellido y su domicilio²⁹.

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

21. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que la definición legal de trata confundiera la trata con el trabajo sexual, por que las víctimas de la trata pudieran ser multadas si no comparecían ante un tribunal, por que no se hubiera adoptado el proyecto de política y plan de acción nacionales sobre la trata y por la discriminación contra las trabajadoras sexuales³⁰.

22. El mismo Comité recomendó a Nepal modificar la Ley de Lucha contra la Trata y el Transporte de Personas y otras leyes pertinentes para tipificar como delito todas las formas

de trata de personas y ajustar la definición de trata de personas al derecho internacional; reforzar los procedimientos operativos estándar para velar por que se detecte de forma temprana a las víctimas de la trata y derivarlas a los servicios correspondientes; acelerar la aprobación del proyecto de política nacional sobre la trata y de su correspondiente plan de acción nacional; agilizar la formulación de un marco político, legislativo y normativo global que garantice la protección jurídica frente a la explotación de las mujeres que ejercen la prostitución y que no sean perseguidas por dedicarse a estas actividades; y tomar medidas para proteger los derechos de las personas que se dedican al trabajo sexual³¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se protegiera a las víctimas³².

23. El Relator Especial sobre la extrema pobreza señaló que los bajos niveles de propiedad de la tierra explicaban la persistencia del trabajo en régimen de servidumbre, a pesar de que la práctica era ilegal, y que Nepal debía desarrollar mecanismos de financiación pública para proteger a los trabajadores en régimen de servidumbre³³.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

24. El mismo Relator Especial consideró erróneo dar prioridad a la emigración como solución al desempleo, en lugar de a la creación de empleo nacional. Señaló que Nepal se enfrentaba a tres grandes retos en materia de empleo: la informalidad generalizada, la escasa aplicación de las protecciones laborales derivada de los bajos presupuestos públicos en ese ámbito y la falta de fijación de un salario mínimo. El Relator Especial afirmó que abordar estos tres retos, junto con una sólida estrategia de creación de empleo, debería garantizar unas condiciones de trabajo más equitativas y un aumento de los ingresos públicos³⁴.

25. El mismo Relator Especial informó de que una política de reservas en vigor desde 2007, que establecía que el 45 % de los puestos de la administración pública federal se destinaban a grupos desfavorecidos específicos, había sido impugnada en virtud de una sentencia del Tribunal Supremo según la cual el sistema de reservas debía centrarse en las necesidades y no en el origen étnico. El Relator Especial recomendó a Nepal que no abandonara la política de reservas, sino que la mejorara, considerando adecuadamente la interseccionalidad, reservando puestos para candidatos de entornos socioeconómicos bajos e invirtiendo en mejorar la capacidad de los miembros de grupos desfavorecidos para competir en igualdad de condiciones con los demás³⁵.

26. El mismo Relator Especial afirmó que deberían ofrecerse más protecciones laborales y sociales tanto a los trabajadores formales como a los informales, entre otras cosas aumentando el presupuesto para inspecciones de trabajo, incrementando el número de inspectores de trabajo y mejorando los procedimientos de fijación del salario mínimo. El Fondo de la Seguridad Social debía ampliarse para incluir a los trabajadores informales³⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a reforzar la inspección laboral y la aplicación de la legislación laboral³⁷.

27. El Relator Especial sobre la extrema pobreza afirmó que la brecha de género en el mercado laboral se veía agravada por el hecho de que las mujeres trabajaban como empleadas domésticas, de que estaban sobrerrepresentadas en el sector agrícola, y de que solo el 19,7 % de las viviendas o tierras eran propiedad de mujeres³⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la segregación horizontal y vertical en el mercado laboral y la concentración de mujeres en los empleos peor remunerados de la economía informal, la carga desproporcionada que suponía para las mujeres el trabajo de cuidados no remunerado, la escasa aplicación del principio de igualdad de retribución por un trabajo de igual valor y la importante brecha salarial de género entre hombres y mujeres, el hecho de que la Ley de Prevención del Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo solo se aplicara al sector formal y la falta de medidas adoptadas para abordar las necesidades de los grupos desfavorecidos de mujeres en la economía digital³⁹.

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal adoptar medidas específicas para promover el acceso de las mujeres a puestos de toma de decisiones; reconocer, reducir y redistribuir la carga del trabajo de cuidados no remunerado que recae sobre las mujeres, proporcionando guarderías asequibles y servicios de atención a las personas mayores; aplicar el principio de igual salario por trabajo de igual valor; modificar la Ley de Prevención del Acoso Sexual en el Lugar de Trabajo de 2015 para

ampliar su cobertura al sector informal y garantizar que las mujeres víctimas de acoso sexual tengan acceso a recursos judiciales; y garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres, especialmente en sectores emergentes como la economía digital⁴⁰.

8. Derecho a la seguridad social

29. El Relator Especial sobre la extrema pobreza afirmó que el mosaico de programas de protección social generaba ineficiencias, y que solo una reorganización de todo el sistema garantizaría que Nepal pudiera alcanzar su objetivo de una cobertura del 60 %. La baja cobertura existente se debía a la falta de ciudadanía, la falta de documentos necesarios como certificados de nacimiento, defunción, discapacidad o divorcio, la falta de información en las lenguas locales, la falta de pago puntual de las prestaciones, las incompatibilidades entre prestaciones destinadas a cubrir distintas situaciones de vulnerabilidad y la supuesta corrupción⁴¹.

30. El mismo Relator Especial recomendó, como forma de aumentar la aceptación de la protección social, dar prioridad a proporcionar información relevante en los idiomas locales y desplegar trabajadores sociales para mejorar la divulgación, facilitar la adquisición de documentación crítica, mejorar la compatibilidad entre los programas de protección social y controlar la corrupción y, en su caso, penalizarla⁴².

31. Si bien observó con aprecio la adopción del Marco Nacional Integrado de Protección Social de 2024 para aumentar el acceso de las mujeres desfavorecidas a la seguridad social, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la feminización de la pobreza y, en particular, por la deficiente aplicación de la legislación sobre el acceso al crédito, la tierra y la propiedad, las dificultades para acceder a las prestaciones sociales y las oportunidades económicas, y el limitado acceso de las mujeres a los servicios financieros, debido a la falta de documentos de identificación y de bienes que ofrecer en garantía y al control del acceso a los títulos de propiedad de la tierra por parte de los miembros varones de la familia. El Comité recomendó a Nepal que incorporara la perspectiva de género en la estrategia nacional de protección social y garantizara que las mujeres tuvieran acceso a prestaciones sociales adecuadas y a planes de empoderamiento económico y de protección social, y que abordara los obstáculos que se oponían al empoderamiento económico de las mujeres y garantizara que tuvieran igualdad de acceso a la propiedad de la tierra, a préstamos a bajo interés sin aval y a otras formas de crédito financiero⁴³.

9. Derecho a un nivel de vida adecuado

32. El Relator Especial sobre la extrema pobreza señaló que la reducción de la pobreza absoluta ocultaba un aumento en la desigualdad de la riqueza, un estancamiento de los avances en materia de igualdad de género y un peso indebido en la economía de las remesas y la financiación de donantes para aliviar la pobreza. La deuda externa representaba un gran porcentaje del producto interno bruto, y la estructura fiscal daba lugar a que el quintil más pobre de los hogares pagara una mayor proporción de sus ingresos en impuestos que los más ricos⁴⁴.

33. El mismo Relator Especial recomendó a Nepal que elaborara un plan de acción contra la pobreza, basado en datos actualizados y desglosados, que incluyera una estrategia para aumentar las oportunidades de empleo y proporcionar formación profesional; propuestas de ordenanzas para la aplicación de los derechos socioeconómicos prometidos en la Constitución; la intensificación de la lucha contra la discriminación, en particular mediante el acceso a la educación gratuita, la protección contra la discriminación en el empleo privado y una mejor aplicación de la política de reservas para potenciar la representación de los grupos desfavorecidos; y la aplicación acelerada de las promesas constitucionales relacionadas con la redistribución de la tierra. El Relator Especial recomendó hacer el sistema fiscal menos dependiente de los impuestos indirectos y más justo con las rentas bajas⁴⁵.

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó adoptar un mecanismo de asistencia específica para los hogares con mayor inseguridad alimentaria y desarrollar un mecanismo de coordinación para integrar el programa de hambre cero y armonizarlo con la aplicación del Plan Multisectorial de Nutrición⁴⁶.

35. El Relator Especial sobre la extrema pobreza informó de que la falta de tierras era tanto una consecuencia como una causa de la pobreza y que los hogares sin tierra tenían más dificultades para obtener préstamos de los bancos, ya que no podían utilizar la tierra como aval para obtener créditos. El Relator Especial señaló que, según los cálculos, la mitad de la población urbana vivía en condiciones de vivienda inadecuadas, y recomendó a Nepal que aplicara las disposiciones de la Ley de Adquisición de Tierras que exigían consultar a los ciudadanos antes de proceder a desalojos⁴⁷.

36. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron la presunta amenaza de desalojos forzosos y demoliciones de viviendas, sin planes de alojamiento alternativo adecuado, en Thapathali, un asentamiento informal junto al río Bagmati, que podría afectar hasta a 17.500 personas, en el contexto del Proyecto de Mejora de la Cuenca del Río Bagmati. Pidieron a Nepal que detuviera los desalojos forzosos, permitiera a la Comisión Nacional de Tierras completar su recopilación de datos en colaboración con la comunidad afectada, proporcionara a los residentes de los asentamientos acceso a servicios de saneamiento y adoptara otras medidas para reducir la supuesta contaminación del río⁴⁸.

10. Derecho a la salud

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por los altos índices de mortalidad materna; la falta de educación adecuada a la edad sobre salud sexual y reproductiva, y el acceso limitado a productos asequibles de higiene menstrual, anticonceptivos, servicios ginecológicos y servicios de salud mental; el alto número de abortos en condiciones de riesgo debido a la inadecuada accesibilidad de los servicios de aborto, a pesar de la legalización de la interrupción del embarazo; las denuncias de discriminación, abusos y violencia obstétrica; el acceso limitado al tratamiento antirretrovírico y la estigmatización de las mujeres con VIH/sida; y los casos denunciados de tratamientos médicamente innecesarios e irreversibles realizados a niños intersexuales⁴⁹.

38. El mismo Comité recomendó a Nepal mejorar el acceso de las mujeres a servicios de salud prenatales y postnatales adecuados; garantizar su acceso adecuado a los servicios de salud mental y a los servicios e información sobre salud sexual y reproductiva, incluidos los servicios de aborto seguro; adoptar medidas jurídicas y normativas para proteger a las mujeres embarazadas durante el parto, castigar la violencia obstétrica y la discriminación contra mujeres y niñas, y reforzar los programas de capacitación de los profesionales de la medicina; proporcionar tratamiento antirretrovírico gratuito a todas las mujeres y niñas que viven con el VIH/sida, y hacer frente a la estigmatización que sufren; y prohibir que se someta a los niños intersexuales a intervenciones médicas no esenciales antes de que puedan tomar decisiones autónomas y dar su consentimiento⁵⁰.

11. Derecho a la educación

39. A pesar de la garantía constitucional de la educación gratuita hasta el nivel secundario, el Relator Especial sobre la extrema pobreza señaló las informaciones relativas a la exigencia de tasas ilegales y a las dificultades para cubrir los gastos de material escolar⁵¹. Si bien valoraba positivamente el plan del sector educativo para el período 2022-2032, que priorizaba la igualdad de género en los currículos escolares, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la falta de capacidad institucional de los gobiernos locales en la aplicación de la Ley de Educación Obligatoria y Gratuita de 2018 y el plan para el sector educativo, los casos de abandono escolar entre las niñas debido a embarazos precoces, el matrimonio infantil y la discriminación contra las niñas con discapacidad, y la falta de conocimientos de los alumnos sobre planificación familiar⁵².

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal sensibilizar sobre la importancia de la educación de las niñas, reforzar la capacidad institucional de los gobiernos locales y garantizar la aplicación efectiva de la Ley de Educación Obligatoria y Gratuita; abordar las causas del abandono escolar entre las niñas y la discriminación por motivos de género y/o discapacidad, y garantizar que las madres jóvenes puedan volver a la escuela tras el parto; garantizar que las niñas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva de calidad, y adoptar una política nacional contra el acoso escolar; e incluir en los programas escolares contenidos sobre igualdad de género y educación sexual⁵³.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó hacer gratuita y obligatoria la educación básica, garantizar que la educación sea accesible para todos en su lengua materna o en una lengua conocida, aprobar la nueva ley federal de educación y realizar campañas centradas en los adolescentes no escolarizados⁵⁴. La UNESCO recomendó que se estableciera en la legislación la gratuidad de al menos nueve años de enseñanza primaria y secundaria⁵⁵.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que Nepal se veía gravemente afectado por el cambio climático y expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres se vieran afectadas de forma desproporcionada. El Comité recomendó a Nepal que velara por que las mujeres estuvieran representadas en pie de igualdad en la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas sobre el cambio climático, la respuesta a los desastres y la reducción del riesgo de desastres, en particular mediante la recopilación de datos desglosados y la sensibilización⁵⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos de género en relación con el papel de la mujer y la prevalencia de la preferencia por los hijos varones, y recomendó a Nepal que aplicara la Estrategia Nacional contra la Selección Discriminatoria del Sexo de 2021 para erradicar los abortos selectivos en función del sexo, y que adoptara medidas específicas, que incluyeran realizar campañas de sensibilización y adoptar la licencia de paternidad, para promover el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos, elaborar una estrategia para eliminar los estereotipos discriminatorios y ofrecer la creación de capacidades conexas⁵⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se fomentara una gestión financiera pública que respondiera a las cuestiones de género⁵⁸.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la elevada incidencia de la violencia doméstica, la ausencia de una legislación integral que tipificara como delitos específicos todas las formas de violencia de género contra las mujeres, el alto nivel de violencia facilitada por la tecnología que sufrían las mujeres y las niñas y el hecho de que las normas sobre la prescripción previeran solo dos años para denunciar una violación⁵⁹.

45. El mismo Comité recomendó a Nepal adoptar una legislación integral para garantizar que todas las formas de violencia de género contra las mujeres estuvieran específicamente tipificadas como delito; reforzar la aplicación de procedimientos reguladores para prevenir los ciberataques, y garantizar la existencia de mecanismos para exigir responsabilidades a las plataformas de medios sociales y llevar ante la justicia a los autores de infracciones en línea; garantizar la disponibilidad de servicios especializados para las mujeres víctimas de violencia de género; y derogar los plazos de prescripción para denunciar casos de violencia sexual⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó eliminar los plazos de prescripción para denunciar violaciones y garantizar el acceso a los servicios de respuesta a la violencia de género y a la justicia⁶¹.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, a pesar de la tipificación como delito de prácticas nocivas como la *chhaupadi* (segregación de las mujeres durante la menstruación), la dote, las acusaciones de brujería, la discriminación basada en la casta y el matrimonio infantil, estas violaciones de derechos humanos persistían. El Comité recomendó hacer cumplir efectivamente la legislación que prohibía las prácticas nocivas y reforzar la sensibilización pública⁶². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se llevara a cabo un control eficaz en relación con el matrimonio infantil⁶³.

47. Si bien observó el aumento del número de alcaldesas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la escasa representación de las mujeres en la función pública, en los consejos de administración de las empresas y en puestos directivos, así como por la falta de medidas para proteger a las mujeres políticas⁶⁴.

48. El mismo Comité recomendó a Nepal aumentar del 30 % al 50 % su objetivo de representación de las mujeres en la toma de decisiones, aplicar una estrategia sobre paridad y adoptar medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de rango de las candidatas y los candidatos en las listas electorales de los partidos políticos, la financiación específica de las campañas para las candidatas y el aumento de las cuotas para alcanzar la paridad en todos los niveles de gobierno, la judicatura, la función pública, el servicio exterior, el mundo académico y las organizaciones internacionales; proporcionar financiación para las campañas y capacitación a las mujeres políticas; ofrecer formación a las mujeres que ocupan puestos directivos en el sector privado, sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la representación paritaria de las mujeres en los puestos directivos e incentivar a las empresas para que aumenten el número de mujeres en los consejos de administración y en puestos directivos; e introducir la contratación preferente de mujeres en la judicatura, la función pública y el servicio exterior⁶⁵.

2. Niños

49. La UNESCO observó que la edad mínima para trabajar era de 14 años y recomendó elevar la edad mínima a 15 años, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, y velar por que coincidiera con el final de la educación obligatoria⁶⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a armonizar las leyes incoherentes sobre trabajo infantil y a reforzar los mecanismos de supervisión y aplicación correspondientes⁶⁷.

50. El Comité de Derechos Humanos observó los informes según los cuales la edad mínima de responsabilidad penal seguía siendo de 10 años, y las informaciones de que algunos menores estaban reclusos en centros de prisión preventiva junto con adultos debido a la falta de instituciones de detención de menores⁶⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó aumentar la edad mínima de responsabilidad penal⁶⁹.

51. El Relator Especial sobre la extrema pobreza recomendó aumentar la financiación de los programas contra la pobreza infantil⁷⁰.

3. Personas con discapacidad

52. El mismo Relator Especial señaló que las personas con discapacidad tenían más probabilidades de sufrir privaciones según el índice de pobreza multidimensional que las personas sin discapacidad. La falta de datos sobre este grupo se traducía en la ausencia de programas adaptados y en escasas políticas para protegerlos de la pobreza. El Relator Especial afirmó que el diseño universal se estaba aplicando de forma ineficaz, incluso en edificios oficiales y transportes públicos, y recomendó invertir más para apoyar los esfuerzos de las escuelas por ofrecer una educación inclusiva⁷¹.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó garantizar la rendición de cuentas y promover el acceso equitativo de las personas con discapacidad a la atención de la salud, eliminar barreras como las infraestructuras físicas, la estigmatización generalizada, el registro inadecuado, la asignación limitada de recursos y la falta de acceso a servicios inclusivos y al empleo, y adaptar la Ley de Educación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷².

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres con discapacidad sufrieran discriminación, estigmatización, violencia de género, obstáculos para acceder a la justicia y a los servicios, exclusión de la vida pública y tratamientos médicos sin su consentimiento informado, y recomendó a Nepal que garantizara que las mujeres con discapacidad pudieran acceder a la justicia, a la educación inclusiva, al empleo y a los servicios de salud, y que cualquier tratamiento se realizara únicamente con su consentimiento libre e informado⁷³.

4. Pueblos Indígenas y minorías

55. El Relator Especial sobre la extrema pobreza informó de que los parques nacionales y otras zonas protegidas de Nepal abarcaban casi una cuarta parte del país. La mayoría de esas zonas se establecieron en tierras ancestrales de poblaciones indígenas, muchas de las cuales fueron desalojadas y desde entonces carecen de tierras⁷⁴.

56. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por la construcción del complejo empresarial Chhaya Centre, que, según se había informado, había entrañado violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y otros pueblos que vivían en los alrededores, incluidas violaciones de los derechos sobre la tierra y los recursos y de los derechos culturales, actos de represalia y hostigamiento judicial contra defensores de los derechos humanos y miembros de comunidades indígenas afectadas, y falta de acceso a vías de recurso⁷⁵. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales también expresaron su preocupación por la construcción del proyecto de la autovía Katmandú-Terai/Madhesh, que, según se había informado, implicaba violaciones de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y las comunidades de las zonas circundantes, cuyo consentimiento libre, previo e informado no se había obtenido, y tenía repercusiones en sus derechos a la tierra, a una vivienda adecuada y a medios de subsistencia⁷⁶. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales señalaron además informes de amenazas por parte de funcionarios gubernamentales y de la policía contra miembros de comunidades indígenas que habían expresado su preocupación por las repercusiones sobre el medio ambiente y los derechos humanos del proyecto de línea de transmisión eléctrica denominada Corredor Marsyangdi de la Compañía de Electricidad de Nepal. Los titulares de mandatos expresaron su preocupación por los informes sobre el incumplimiento por parte del Gobierno de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de proteger los derechos humanos de comunidades y Pueblos Indígenas frente a los abusos de las empresas que operaban en su territorio o bajo su jurisdicción, la falta de consultas con las comunidades indígenas afectadas, la no obtención del consentimiento libre, previo e informado y los posibles daños sociales y ambientales⁷⁷.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó garantizar la participación efectiva de los Pueblos Indígenas en la toma de cualquier decisión que afectara a sus derechos sobre los recursos naturales⁷⁸.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal que modificara la Constitución para reconocer explícitamente los derechos de las mujeres indígenas, garantizar la prestación de servicios en las zonas rurales y asegurar que las actividades económicas, los programas de mitigación y adaptación al cambio climático y los proyectos de conservación solo pudieran llevarse a cabo en las zonas indígenas y protegidas con la participación efectiva de las mujeres indígenas⁷⁹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que las comunidades LGBTIQ+ sufrían discriminación, estigmatización y violencia, e instó a Nepal a revisar las leyes y políticas discriminatorias, garantizando la tipificación como delito de la violencia y la garantía de recursos efectivos⁸⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal que modificara el Código Civil para reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo o las uniones entre personas que se identificaban como de “otro” género, e igualar sus derechos a los de las parejas casadas de distinto sexo⁸¹.

60. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron su preocupación por que la supuesta falta de reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero basada en la autoidentificación pudiera contribuir a actitudes discriminatorias y aumentar su vulnerabilidad a la violencia y al trato degradante. Afirmaron que los Estados debían garantizar que todas las personas tuvieran acceso al reconocimiento legal de su identidad de género basándose en los derechos a la no discriminación, a la igualdad de protección de la ley, a la privacidad, a la identidad y a la expresión⁸².

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

61. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que Nepal era un país de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas migrantes y expresó su preocupación por los informes relativos a la discriminación contra las trabajadoras migrantes y la impunidad de que gozaban los empleadores abusivos, al hecho de las trabajadoras migrantes a menudo tuvieran que pagar elevadas comisiones para ser contratadas, a los limitados programas de formación previa a la partida y a la falta de programas para las mujeres que regresaban y se enfrentaban a la estigmatización⁸³.

62. El mismo Comité recomendó a Nepal garantizar que todos los acuerdos bilaterales celebrados con los países de destino contuvieran protocolos para investigar y enjuiciar todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres migrantes y ofrecer reparación a las víctimas; fomentar la coordinación entre los organismos gubernamentales, la sociedad civil y los sindicatos para supervisar las prácticas de contratación, reducir los costes y garantizar condiciones seguras para las trabajadoras migrantes; llevar a cabo campañas de sensibilización sobre los riesgos de ser víctima de la trata y ofrecer a las mujeres y niñas migrantes acceso a asistencia jurídica gratuita e información previa a la partida; y proporcionar apoyo con perspectiva de género para facilitar la reintegración de las trabajadoras migrantes retornadas⁸⁴.

63. Si bien elogió la larga tradición del país de acoger refugiados, el ACNUR señaló que Nepal carecía de un marco de protección de refugiados y que más de la mitad de ellos no poseían documentación de identidad expedida por Nepal⁸⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Nepal que expidiera documentación de identidad a todos los refugiados, concediéndoles el derecho a trabajar, garantizara la igualdad de acceso a la educación pública, la sanidad y la protección social, expidiera certificados de registro de nacimiento sin discriminación, garantizara el respeto a la no devolución y adoptara una legislación nacional sobre refugiados acorde con las normas internacionales⁸⁶.

7. Apátridas

64. El ACNUR informó de que Nepal carecía de un marco de protección para los apátridas, a pesar de que muchos nepalíes carecían de certificados de ciudadanía⁸⁷.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nepal acelerar la aprobación del proyecto de ley de ciudadanía y garantizar que abordara todos los tipos de discriminación contra las mujeres nepalíes y sus hijos; derogar los artículos constitucionales que impedían a las mujeres nepalíes transferir a sus hijos la ciudadanía en igualdad de condiciones con los hombres; enmendar la Constitución para garantizar que las mujeres nepalíes tuvieran derecho a transferir la ciudadanía a su cónyuge en las mismas condiciones que los hombres nepalíes, y eliminar las trabas impuestas a las madres nepalíes para transferir la ciudadanía a hijos de padre no identificado; y garantizar el registro universal de los nacimientos para todos los niños, independientemente de la condición jurídica de sus padres⁸⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo recomendaciones similares, como garantizar la expedición oportuna de documentos de identidad jurídica, especialmente certificados de nacimiento y ciudadanía⁸⁹.

Notas

- 1 [A/HRC/47/10](#), [A/HRC/47/10/Add.1](#) and [A/HRC/47/2](#).
- 2 [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 57; and United Nations country team submission for the universal periodic review of Nepal, p. 2.
- 3 [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 35 (f); and UNHCR submission for the universal periodic review of Nepal, p. 4.
- 4 United Nations country team submission, p. 2; and UNHCR submission, p. 4.
- 5 UNESCO submission for the universal periodic review of Nepal, para. 26 (i).
- 6 [CCPR/C/NPL/QPR/3](#), para. 2 (c).
- 7 See communication NPL 2/2021, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26341>. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36171>.
- 8 [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), paras. 18 and 19.
- 9 United Nations country team submission, p. 3.
- 10 [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 17 (b).
- 11 [A/HRC/50/38/Add.2](#), paras. 19, 20, 22 and 24.
- 12 See communication NPL 4/2021, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26505>. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=36679>.
- 13 United Nations country team submission, p. 4.
- 14 [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), paras. 10, 11 (a) and 47 (d).
- 15 See communication NPL 4/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29380>.

- See also communication NPL 4/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25644>, and <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=35958>.
- ¹⁶ United Nations country team submission, p. 6.
- ¹⁷ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/08/nepal-turk-welcomes-adoption-transitional-justice-law-calls-victim-centred>. See also communication NPL 1/2023, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28079>. See further communication NPL 1/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26967>.
- ¹⁸ CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 15 (b) and (c).
- ¹⁹ See communication NPL 3/2023, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28664>.
- ²⁰ CEDAW/C/NPL/CO/7, paras. 12 and 13.
- ²¹ CCPR/C/NPL/QPR/3, paras. 20 (b) and (d) and 21.
- ²² See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/09/nepal-turk-appalled-protest-killings-says-violence-not-answer>.
- ²³ See communication NPL 2/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28875>.
- ²⁴ United Nations country team submission, p. 3.
- ²⁵ UNESCO submission, para. 29.
- ²⁶ CEDAW/C/NPL/CO/7, paras. 32 and 33. See also communication NPL 3/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=29268>.
- ²⁷ CCPR/C/NPL/QPR/3, para. 22. See also communication NPL 5/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27595>. See further <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37320>.
- ²⁸ CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 52 (a)–(d) and (f).
- ²⁹ Ibid., para. 53 (a)–(e) and (g).
- ³⁰ Ibid., para. 28.
- ³¹ Ibid., para. 29.
- ³² United Nations country team submission, p. 7.
- ³³ A/HRC/50/38/Add.2, paras. 37 and 85 (d).
- ³⁴ Ibid., paras. 16 and 40.
- ³⁵ Ibid., paras. 24–27.
- ³⁶ Ibid., paras. 89 and 91.
- ³⁷ United Nations country team submission, p. 9.
- ³⁸ A/HRC/50/38/Add.2, para. 46.
- ³⁹ CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 38.
- ⁴⁰ Ibid., para. 39.
- ⁴¹ A/HRC/50/38/Add.2, paras. 68–71.
- ⁴² Ibid., para. 90.
- ⁴³ CEDAW/C/NPL/CO/7, paras. 44 and 45.
- ⁴⁴ A/HRC/50/38/Add.2, paras. 3, 15 and 18.
- ⁴⁵ Ibid., paras. 18, 84 and 85.
- ⁴⁶ United Nations country team submission, p. 8.
- ⁴⁷ A/HRC/50/38/Add.2, paras. 29–34.
- ⁴⁸ See communication NPL 6/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27805>.
- ⁴⁹ CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 42.
- ⁵⁰ Ibid., para. 43.
- ⁵¹ A/HRC/50/38/Add.2, para. 55.
- ⁵² CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 36.
- ⁵³ Ibid., para. 37 (a)–(d).
- ⁵⁴ United Nations country team submission, pp. 10 and 11.
- ⁵⁵ UNESCO submission, para. 26 (iv).
- ⁵⁶ CEDAW/C/NPL/CO/7, paras. 50 and 51.
- ⁵⁷ Ibid., paras. 22 (a) and (b) and 23.
- ⁵⁸ United Nations country team submission, p. 4.
- ⁵⁹ CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 26.
- ⁶⁰ Ibid., para. 27.
- ⁶¹ United Nations country team submission, p. 7.
- ⁶² CEDAW/C/NPL/CO/7, paras. 24 and 25. See also United Nations country team submission, p. 5.
- ⁶³ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁶⁴ CEDAW/C/NPL/CO/7, para. 30 (b) and (c).
- ⁶⁵ Ibid., para. 31.

-
- ⁶⁶ UNESCO submission, para. 26 (vii) and (viii).
- ⁶⁷ United Nations country team submission, p. 5.
- ⁶⁸ [CCPR/C/NPL/QPR/3](#), para. 23 (a) and (c).
- ⁶⁹ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁷⁰ [A/HRC/50/38/Add.2](#), para. 91.
- ⁷¹ *Ibid.*, paras. 64–67.
- ⁷² United Nations country team submission, p. 11.
- ⁷³ [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), paras. 48 and 49.
- ⁷⁴ [A/HRC/50/38/Add.2](#), para. 38.
- ⁷⁵ See communication NPL 2/2023, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28174>. See also communication NPL 1/2021, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26282>.
- ⁷⁶ See communication NPL 1/2024, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28833>. See also communication NPL 1/2021.
- ⁷⁷ See communication NPL 2/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27256>. See also <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadFile?gId=37061>.
- ⁷⁸ United Nations country team submission, p. 12.
- ⁷⁹ [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 47 (a)–(c).
- ⁸⁰ United Nations country team submission, pp. 11 and 12.
- ⁸¹ [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 53 (f).
- ⁸² See communication NPL 4/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27310>.
- ⁸³ [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 40.
- ⁸⁴ *Ibid.*, para. 41 (a) and (c)–(e).
- ⁸⁵ UNHCR submission, pp. 1 and 2.
- ⁸⁶ United Nations country team submission, p. 13. See also UNHCR submission, pp. 3 and 4.
- ⁸⁷ UNHCR submission, pp. 1 and 2.
- ⁸⁸ [CEDAW/C/NPL/CO/7](#), para. 35 (a), (b), (d) and (e).
- ⁸⁹ United Nations country team submission, p. 4. See also UNHCR submission, pp. 4–6.
-